



*Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social
Honduras, C.A.*



12 de Mayo de 2008

ACUERDO N° STSS-097-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es signatario de la "Convención sobre los Derechos del Niño" e igualmente ha suscrito convenios con la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), especialmente el Convenio 138 sobre La Edad Mínima para la Admisión al Empleo; El Convenio 182 sobre Las Peores Formas de Trabajo Infantil e inclusive el Memorándum de entendimiento firmado con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo, (IPEC/OIT).

CONSIDERANDO: Que el Código de la Niñez y de la Adolescencia en su artículo 133 ordena a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, emitir disposiciones reglamentarias sobre: Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones que se cometan durante el aprendizaje o la prestación de servicios por parte de los aprendices o trabajadores y los empleadores; la orientación que debe darse a los adolescentes trabajadores, a sus padres o representantes legales y al empleador en relación con los derechos y deberes de aquellos, los horarios, permisos y prestaciones y las medidas sobre salud ocupacional; y, la forma en que se hará la inspección del trabajo de los adolescentes en general, sobre los demás asuntos relacionados con su trabajo.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 8 del Reglamento de Trabajo Infantil en Honduras aprobado por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo N° STSS-211-01 de fecha 10 de octubre de 2001, se establecen las labores absolutamente prohibidas las que las y los adolescentes no deberán desempeñar.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario ampliar, desarrollar y conceptualizar lo que en materia de trabajo infantil se considera trabajo peligroso por condición y peligroso por naturaleza.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo se mando oír la opinión de la Procuraduría General de la República, quien fue de opinión que se apruebe las presentes reformas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 245 Numeral II de la Constitución de la República y en aplicación de los artículos 3 y 4 del Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil; 133 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, 8 del Reglamento sobre Trabajo Infantil; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y 64 inciso 6° del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar por adición el artículo 8 del Reglamento sobre Trabajo Infantil en Honduras contenido en el Acuerdo No. STSS-211-01 de fecha 10 de octubre de 2001, y adicionar el artículo 8-A, 8-B, 8-C y 8-D los cuales se leerán así:

"Promover el empleo digno y el diálogo social es compromiso y responsabilidad de Todos"

Teléf.: (504) 235 3456, Teléfax (504) 235 3455

Residencial La Hacienda, Boulevard Florencia

www.trabajo.gob.hn



*Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social
Honduras, C.A.*



Artículo 8-A: Incorporar el listado de trabajo infantil peligroso por condiciones, que los y las adolescentes no deben desempeñar.

ACTIVIDADES PELIGROSAS POR CONDICIONES PARA PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS

1. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos físicos de acuerdo a estándares permisibles.

- a) Ruido de impacto.
- b) Vibración de cualquier frecuencia sobre todo el cuerpo (generalizada) o parte del cuerpo (localizada) por proximidad a fuentes de vibración.
- c) Iluminación natural o artificial deficiente.
- d) Temperaturas (contacto con superficies, sustancias con altas temperaturas y contacto con evaporación (agua, sustancias) y temperaturas bajas en ambientes de fríos extremos (cuartos fríos, frigoríficos), contacto de superficies sustancias con bajas temperaturas, contacto a congelación. (agua, sustancias).
- e) Fuego directo e indirecto.
- f) Explosión, estallamiento de recipientes a presión.
- g) Radiaciones ionizantes (alfa (α), beta (β), gamma (γ), radón, neutrones y otras partículas) y Radiaciones no ionizantes (radiación electromagnética): rayos láser, microonda, campo eléctrico, campo magnético.
- h) Presiones barométricas Altas (profundidades del mar sumersión e inmersión, profundidades de la tierra, cámaras y sistemas artificiales) y Presiones barométricas Bajas (grandes altitudes en tierra, grandes altitudes aire, cámaras y sistemas artificiales).

2. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos químicos:

- a) Agentes o sustancias químicas peligrosa (Sistema de clasificación y marcación de la Organización de Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud): Clase 1: Explosivos, Clase 2: Gases, Clase 3: Líquidos inflamables, Clase 4: Sólidos inflamables, Clase 6: Sustancias tóxicas e infecciosas, Clase 7: Materiales radiactivos y Clase 8: Sustancia corrosivas.
- b) Cancerígenos (Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales de los Estados Unidos) Categoría A1, Categoría A2 y Categoría A3.
- c) Cancerígenos (Agencia Internacional para la Investigación de Cáncer (I.A.R.C.) Categoría 1, Categoría 2A y Categoría 2B.
- d) Contaminantes inflamables o reactivos (Asociación de Protección contra el Fuego de los Estados Unidos) Categoría 2, Categoría 3 y Categoría 4.
- e) Contaminantes químicos presentes en sustancias Sólidas (metales, cerámica, madera, harinas, soldadura), líquidas (agua, pintura) y vapores y gases (agua, monóxido de carbono, dióxido de azufre, óxido de nitrógeno, cloro, amoníaco, cianuro, plomo, mercurio, y sus derivados).
- f) Sustancias o elementos químicos: Arsénico y sus compuestos, asbestos, bencenos, carbón mineral, fósforo y sus compuestos, hidrocarburos y otros compuestos del carbono, metales pesados "cadmio, cromo, silicatos, y sus compuestos).
- g) Desprendimiento de partículas en proceso mecanizado Minerales; cereales (arroz, trigo, sorgo, centeno, cebada, soya) y vegetales (caña, algodón, madera).
- h) Escapes de polvos, humos, gases y vapores en ambientes cerrados.
- i) Productos fitosanitarios.

"Promover el empleo digno y el diálogo social es compromiso y responsabilidad de Todos."

Teléfono: (504) 235 3456, Telefax: (504) 235 3456

Residencial La Hacienda, Boulevard Honorable

ata.trabajo.gub.hn



*Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social
Honduras, C.A.*



- j) Fertilizantes, herbicidas, insecticidas, fungicidas, disolventes, esterilizantes, desinfectantes, reactivos químicos, fármacos, solventes orgánicos e inorgánicos entre otros.
- k) Atmosferas enrarecidas en espacios cerrados, por Tóxicos, explosivos y deficiencia de oxígeno.
- l) Producción, transporte, procesamiento, almacenamiento, manipulación o carga de cualquier sustancias, producto o agente de comprobado efecto sobre la salud humana de naturaleza irritante, toxica, asfixiante, alergénica, cancerígena, mutagénica, teratogénica, fototóxica, genotóxica, radiactiva.

3. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos biológicos

- a) Animales, plantas o personas enfermas o infectadas vivas o muertas.
- b) Órganos y fluidos en descomposición, pelos, plumas, excrementos, secreciones o cualquier otra sustancia o parte y cadáveres (inhumación, exhumación, cremación).
- c) Virus, bacterias, hongos y otros organismos que implique riesgo de infección directa e indirecta.
- d) Parásitos, artrópodos, ácaros y otros organismos que implique riesgo de infección directa e indirecta.
- e) Insectos, animales, vectores y otros organismos que provoquen mordeduras, picaduras.
- f) Venenos, tóxicos
- g) Desechos y residuos de animales
- h) Animales, vegetales y otras materias, productos o derivados con modificaciones y manipulaciones genéticas (transgénicos).

4. Ambientes de trabajo con exposición a riesgos mecánicos

- a) Espacios confinados.
- b) Arrumes elevados sin estibas, cargas o apilamientos no trabados o cargas apoyadas contra muros o paredes.
- c) Techos paredes o pisos (en mal estado).
- d) Cuevas, cavernas, grutas.
- e) Superficie de trabajo en mal estado y altura no adecuada para las dimensiones corporales de la persona.
- f) Herramientas manuales y maquinarias peligrosas (punzo cortante, maquinaria aplastante, atrapante, triturante, cincheles, martillos, almadanas, barrenos, caladoras, equipo de soldadura, vibradores, compactadoras, sierras eléctricas circulares y de banda, guillotinas, máquinas para moler y mezclar, máquinas procesadoras, molinos, prensas, cizallas).
- g) Mantenimiento, limpieza u operación de maquinaria o equipo de uso agrícola
- h) Superficies de sustentación defectuosas, Escaleras y rampas en mal estado, pisos resbaladizos, mojados y terrenos irregulares.
- i) Mantenimiento de vehículos automotores y medios de transporte pesados.

5. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos ergonómicos - organizacionales.

- a) Posturas y posiciones forzadas y prolongadas.
- b) Movimientos repetitivos y movimientos extremos.
- c) Uso de equipos de protección diseñados para adultos.
- d) Limpieza a vehículos en movimiento o en paradas momentáneas.
- e) Venta ambulante de productos.

"Promover el empleo digno y el diálogo social es compromiso y responsabilidad de Todos"

Teléfono: (504) 235 3456, Teléfono: (504) 235 3456

Residencial La Hacienda, Boulevard Flores

www.trabajo.gob.hn



*Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social
Honduras, C.A.*



6. Condiciones de trabajo con exposición a riesgos sicosociales

- a) Custodia o manipulación permanente y continua de dinero.
- b) Responsabilidad en el cuidado de personas, animales, objetos materiales y propiedades.
- c) En condiciones de aislamiento y/o separación de la familia o grupo habitual de relaciones por emplearse en cualquier tipo de empresa y hogares de terceros.

Artículo 8-B: Incorporar el listado de trabajo infantil peligroso por naturaleza que los y las adolescentes no deben desempeñar.

ACTIVIDADES PELIGROSAS POR NATURALEZA PARA PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS

1. Silvicultura y Explotación Forestal, Pesca, Caza y actividades Conexas.

- a) Todas las actividades de la silvicultura, explotación de madera, forestales realizadas en bosques excluyendo las actividades realizadas en viveros.
- b) Las actividades de pesca no artesanal, caza y trampería; de litoral o costera, de bajura, de altura, de gran altura, de arrastre en cualquier tipo de embarcación o medio acuático de peces, mariscos (crustáceos, moluscos), plantas y otros productos acuáticos en cualquier tipo de masa de agua.
- c) Las actividades de pesca artesanal, captura y recolección de peces, mariscos (crustáceos, moluscos), plantas y otros productos acuáticos en cualquier tipo de masa de agua.
- d) Las actividades de pesca por medio del buceo en cualquier tipo de masa de agua.
- e) Las actividades bajo el agua, en cámaras, y estanques.
- f) Las actividades de caza, utilizando implementos, armas, explosivos e instrumentos para la caza y captura de animales.

2. Explotación de minas y canteras.

- a) Las actividades de la minería (excavaciones y explotaciones de minas, subterráneas, pozos, canteras, caleras y yacimientos), desarrolladas en zonas subterráneas, de profundidad, a cielo abierto, de minerales metálicos ferrosos y no ferrosos, minerales no metálicos, extracción de piedra, arena, cemento, arcillas comunes, cal, y sal.

3. Industria Manufacturera.

- a) Las actividades de operación manual y manejo, limpieza y mantenimiento de máquinas utilizadas en:
 - a. Procesamiento de minerales metálicos ferrosos y no ferrosos, minerales no metálicos, piedra, arena, arcillas comunes, cal, y sal.
 - b. Elaboración y procesamiento de productos derivados de elementos, sustancias y compuestos químicos, plástico y caucho.
 - c. Procesamiento, elaboración, fabricación o producción de tabaco (puros, cigarros, y picadura).
 - d. Procesamiento, elaboración, fabricación o producción de madera.
 - e. Procesamiento, elaboración, fabricación y reparación de productos de piel y cuero (curtiduría, tenería, zapatería, talabartería).

"Promover el empleo digno y el diálogo social es compromiso y responsabilidad de Todos"



*Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social
Honduras, C.A.*



- f. Elaboración y procesamiento de alimentos, y bebidas (descabezado y pelado de camarón).
 - g. Impresión y artes gráficas.
 - h. Producción, elaboración, transporte, procesamiento, almacenamiento, manipulación de explosivos líquidos inflamables o gaseosos, elementos para pirotécnica y cohetería, y armas de fuego.
 - i. Producción y procesamiento de vidrio y productos de vidrio, cerámica y productos de la cerámica, y alfarería.
 - j. Procesamiento, fabricación y elaboración de ladrillos, cemento, adobe, mosaicos, y tubos.
 - k. Las actividades de prensado, forja, estampado y laminado del metal (pulvimetalurgia).
- b) Todas las actividades de mataderos, rastros, mercados, carnicerías en los que se realicen tareas de matanza, sacrificio, destace, deshuese de animales.
 - c) Todas las actividades de la metalurgia, y la construcción mecánica.
 - d) Todas las actividades de moldura, soldadura, chapistería, montado estructuras metálicas, herrería, herramienta (armas blancas) y mecánica.
 - e) Todas las actividades de manipulación, transporte, venta, aplicación y disposición de desechos de agroquímicos, productos fitosanitarios y abonos.
 - f) Todas las actividades de fabricación de baterías.

4. Servicios de Electricidad y Gas.

- a) Las actividades de transformación, producción, manipulación, distribución, transporte en los servicios de electricidad y gas.

4. Construcción.

- a) Las actividades de construcción y edificación en obra gruesa.
- b) Las actividades de cimentación y demolición de todo tipo de edificios y estructuras.
- c) Todas Las actividades de construcción, reparación, mantenimiento de la red vial primaria y secundaria.

5. Comercio al por mayor y menor, hoteles y restaurantes.

- a) Las actividades de compra, almacenamiento, venta, expendio, distribución para comercio minorista y mayorista de cualquier tipo de producto de forma no ambulante en bares, cantinas, billares, clubes nocturnos, discotecas.
- b) Las actividades propias o administrativas de moteles, casas de citas, casas de masaje, bares y cantinas.

6. Transporte, Almacenamiento, Comunicaciones.

- a) Las actividades de cualquier índole que se realicen en medios de transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo relacionadas con personas, animales, bienes, valores y cargas (motorista o chofer, cobrador, conductor, terramozo, cayuquero).

7. Servicios Comunales, Sociales y Personales

- a) Las actividades de guardaespaldas, vigilancia privada y supervisión.
- b) Las actividades de cambio de dinero al servicio de transporte.
- c) Las actividades de recolección, selección y manipulación de basura.

"Promover el empleo digno y el diálogo social es compromiso y responsabilidad de Todos"



*Secretaría de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social
Honduras, C.A.*



- d) Las actividades de limpieza de calles y lugares públicos.
- e) Las actividades de casinos, casas de juego, cualquier juego de azar y apuestas.
- f) Las actividades de manejo y conducción de grúas y montacargas.
- g) Las actividades de dragado (ríos, puertos y bahías).
- h) Las actividades en morgues, cementerios que impliquen inhumación, exhumación, cremación, taxidermia y otros, de cadáveres de personas y animales.

Artículo 8-C: Los listados de trabajo infantil peligroso deberán examinarse cada tres años para su revisión y actualización.

Artículo 8-D: Para los efectos del presente reglamento que por este medio se reforma no será considerado trabajo infantil peligroso, aquellas actividades propias de la formación profesional y vocacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA y su vigencia es de forma inmediata.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



Jose Manuel Zelaya Rosales
Presidente de La Republica

Mayra Mejia Del Cid
Secretaria de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social

"Promover el empleo digno y el dialogo social es compromiso y responsabilidad de Todos"